



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil diecinueve, **se informa a la ciudadanía en General:**

- I. Que el artículo 1, numeral 1.22 Resoluciones ejecutoriadas. Los organismos de control del Estado (por ejemplo, las superintendencias, defensorías, ministerios que ejecuten actos de vigilancia, tribunales administrativos entre otros) deberán publicar por medio de una plantilla que las resoluciones que hayan adquirido firmeza o que formen parte de procesos administrativos concluidos, en una plantilla que contenga el nombre de las partes involucradas, la fecha de la resolución, un breve resumen del caso y un enlace que dirija al texto de la resolución. De igual forma, este artículo deberá ser cumplido por todos los organismos de Estado, que, sin ser organismos de control propiamente dichos, ejerzan funciones relacionadas.”
- II. Que, en relación a lo antes mencionado, se hace de conocimiento público que la información relativa a este Estándar no se encuentra disponible.

“Dios Union Libertad”



Yeny Banessa García de Corea
Oficial de Información
Ministerio de Trabajo y Previsión Social